



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de enero de dos mil veintidós

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	Jesmi Alexandra Zapata Martínez
Demandada	Andrés Felipe Bedoya Delgado
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00635-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Decreto 806 de 2020 Art. 6° inc. 4°.
2. No se indicó cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado, ni tampoco se aportaron evidencias de que ese sea su correo electrónico por lo que deberán ser aportadas. Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas fuera de texto.
3. En caso de no tener evidencias físicas de que el correo electrónico pertenece al demandado, deberá procederse a solicitar la notificación mediante correo físico y enviar la demanda y sus anexos a la dirección física.
4. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos. En caso de no probarse que el correo pertenece al demandado, deberá enviarse la demanda por correo físico a la dirección de notificación del demandado, por servicio postal certificado que dé cuenta de lo enviado y con constancia de recibido.



5. Si bien no es requisito de inadmisión se deberá integrar la demanda y el cumplimiento de requisitos en un solo texto con el fin de facilitar el estudio del expediente y su notificación.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd7662da2982a4e84781ff69b9494dba2ceacb11c23a3668c3be78de07ef156**

Documento generado en 14/01/2022 01:55:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>